

Tercero.-*Estudios para los que se pueden solicitar las ayudas:* Tanto las ayudas de Educación Especial como los subsidios de Educación Especial para familias numerosas, podrán solicitarse para los siguientes niveles de dicha modalidad educativa, cursados en los Centros, Unidades o Secciones a que se refiere el párrafo 4.º del apartado A) del número anterior:

- a) Educación General Básica.
- b) Formación Profesional de primer grado.
- c) Bachillerato y, en su caso, COU.

Cuarto.-*Clases y cuantías máximas de las ayudas:*

1. Las ayudas de Educación Especial, podrán concederse para los siguientes conceptos y en las siguientes cuantías máximas:

Enseñanza: 65.000 pesetas.
Transporte escolar: 40.000 pesetas.
Comedor escolar: 15.000 pesetas.
Residencia escolar: 65.000 pesetas.

2. Los subsidios de Educación Especial podrán concederse únicamente, para los conceptos de transportes y comedor y por las mismas cuantías señaladas para éstos en las ayudas.

3. Las ayudas de enseñanza no podrán concederse para Unidades o Secciones servidas por profesorado estatal o subvencionadas totalmente con fondos públicos.

4. Las ayudas para transporte, comedor y residencia, así como los subsidios para transporte y comedor, no podrán concederse cuando esos conceptos se hallen cubiertos por servicios o fondos públicos y sean, por tanto, gratuitos para los alumnos.

5. Las ayudas de residencia únicamente se concederán para alumnos que hagan uso de este servicio, y son incompatibles con la ayuda de comedor y transporte.

Quinto.-*Formulación de solicitudes:* Tanto las solicitudes de Ayudas como las de subsidios se formularán en el impreso que será facilitado gratuitamente por las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas o, en su caso, por los Centros a que se refiere el apartado siguiente.

Sexto.-*Presentación de solicitudes, lugar y plazo:*

1. Las solicitudes, debidamente cumplimentadas y acompañadas de la documentación que se indica en el impreso de las mismas, se presentarán en el Centro donde el solicitante se halle escolarizado para el curso 1985/86.

2. Excepcionalmente, las solicitudes podrán presentarse directamente en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en los Organismos de las Comunidades Autónomas en los siguientes casos:

a) Cuando el solicitante no hubiera podido obtener reserva de plaza para el curso 1985/86 en un Centro de su provincia adecuado a sus necesidades educativas.

b) Cuando se solicite la ayuda o subsidio para un Centro de provincia distinta a la del domicilio del solicitante.

3. En cualquier caso, el plazo de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de diciembre de 1985.

4. Únicamente podrán admitirse solicitudes formuladas fuera del plazo a que se refiere el apartado anterior, en los supuestos contemplados en el artículo 24.3 del Real Decreto 620/1981, de 5 de febrero, y en el artículo 31 de la Orden de 5 de marzo de 1982. Estas solicitudes se presentarán siempre directamente en la Dirección Provincial de Educación y Ciencia o en el Organismo correspondiente a la Comunidad Autónoma del domicilio familiar del solicitante.

5. La presentación de las solicitudes podrá hacerse bien personalmente, en los lugares indicados, o bien a través de los Gobiernos Civiles, representaciones diplomáticas o consulares u oficinas de Correos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Séptimo.-*Comprobación de solicitudes y subsanación de defectos:* Las dependencias o Centros que reciban las solicitudes verificarán la correcta cumplimentación de éstas y de su documentación aneja, y recabarán de los interesados, en su caso, la subsanación de los errores, omisiones o faltas que observen en ellas y la repetición de las que tengan tachaduras o enmiendas.

Octavo.-*Supuestos de documentación incompleta:* Si excepcionalmente no pudiera obtener el solicitante alguna o algunas de las justificaciones o diligencias que se requieran, se hará constar esta imposibilidad en la solicitud, por si pudiera ser solventada por el propio Centro receptor, por la Dirección Provincial de Educación y Ciencia o por los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas.

Noveno.-*Remisión de las solicitudes por las Direcciones Provinciales receptoras a las Direcciones Provinciales destinatarias:* Las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o

los Organismos correspondientes de las Comunidades Autónomas, una vez que reciban todas las solicitudes y en el plazo máximo de diez días, separarán las de aquellos alumnos que deseen cursar estudios durante el curso 1985/86 en Centros de otras provincias y las remitirán a las Direcciones Provinciales correspondientes por correo certificado, acompañadas de una relación de las mismas.

Décimo.-*Informe de las solicitudes por los Centros:*

1. En cada Centro que haya recibido solicitudes de ayudas se constituirá una Comisión que informará preceptivamente sobre las mismas en el lugar del impreso de solicitud reservado a tal fin.

2. La Comisión estará presidida por el Director del Centro o Profesor en quien delegue y la compondrán, como Vocales, dos Profesores, dos padres de alumnos, representantes, en su caso, de las Asociaciones de Padres de Alumnos, así como un Médico, un Psicólogo y un Asistente Social, si lo tuviese el Centro.

3. Actuará como Secretario de la Comisión el Vocal de menor edad de los que la compongan.

4. Cuando se trate de Unidades o Secciones de Educación Especial dependientes de Centros ordinarios, los Profesores de la Unidad correspondiente formarán parte de la Comisión con preferencia a los demás Profesores.

Undécimo.-*Remisión de las solicitudes por los Centros:* Verificados los datos de las solicitudes e informadas por la Comisión del Centro, dentro de los diez días siguientes a la terminación del plazo de presentación de las mismas, el Secretario de cada Centro docente receptor las remitirá a la Dirección Provincial del Departamento o, en su caso, al Organismo correspondiente de la Comunidad Autónoma, con la indicación de cuantos y, en su caso, cuáles de los solicitantes podrán ser admitidos en el Centro, así como del número de plazas vacantes que le restan y que podrían ser ocupadas por otros solicitantes de ayudas.

Duodécimo.-*Verificación de solicitudes:* Los Servicios Administrativos de las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o de las Comunidades Autónomas verificarán las solicitudes y, muy especialmente, los extremos de las mismas referentes a requisitos de admisión, criterios de determinación de ingresos y de situación familiar establecidos en el artículo 1 de la Orden de Presidencia del Gobierno de 5 de marzo de 1982, así como valoración de elementos personales, familiares y sociales contenidos en los artículos 16 y 17 de la Resolución de la Subsecretaría de 30 de marzo de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 5 de mayo).

Decimotercero.-*Organos de selección:*

1. El estudio y selección de ayudas y subsidios se efectuará por las Comisiones Provinciales de Protección Estudiantil, a las que se incorporará, como Vocal, el Inspector ponente de Educación Especial. Valorarán las instancias y formularán propuesta de concesión o denegación de las ayudas solicitadas, así como, en su caso, de concesión de ayudas distintas de las solicitadas.

2. En los Servicios Territoriales dependientes de Comunidades Autónomas con competencias ya transferidas en materia de becas o ayudas al estudio, las tareas especificadas en el párrafo anterior se realizará por los órganos que la Comunidad determine.

3. Las citadas Comisiones Provinciales, u Organos equivalentes en las Comunidades Autónomas, deberán constituirse en el plazo de diez días contados desde la fecha en que termine el plazo de presentación de solicitudes. De todas sus reuniones, incluida la de su constitución, se levantará acta que será remitida a la Subdirección General de Becas y Ayudas al Estudio, calle Torrelaguna, número 58, 28027, Madrid.

Decimocuarto.-*Procedimiento de resolución del concurso:*

1. Terminada la valoración de todas las solicitudes presentadas, las Comisiones Provinciales de Promoción Estudiantil u órganos similares elevarán a la Dirección General de Promoción Educativa propuesta de renovación o nueva adjudicación de ayudas o subsidios de las solicitudes que cumplan los requisitos de la presente Resolución. Dichas propuestas irán relacionadas por el orden de preferencia resultante de la selección.

2. Las solicitudes que no reúnan los requisitos exigibles serán objeto de denegación por las Comisiones Provinciales u órganos similares, debiendo notificarse al solicitante con expresión de la causa de denegación y de su derecho a presentar reclamación conforme regula la Orden de Procedimiento de 6 de marzo de 1985 («Boletín Oficial del Estado» del 16), sin perjuicio de los recursos administrativos que procedan.

En cualquier caso, las ayudas y subsidios se conceden en función de los créditos disponibles en el Ministerio de Educación y Ciencia para estos conceptos. Por ello bastará para recibir la ayuda solicitada con que el solicitante reúna los requisitos previstos en esta convocatoria, sino que será necesario, además, que su solicitud pueda ser atendida, teniendo en cuenta el número de orden alcanzado por la misma en la selección.

3. La Dirección General de Promoción Educativa concederá las ayudas y subsidios, tanto de renovación como de nueva

adjudicación que procedan, a la vista de las propuestas formuladas y de los créditos disponibles, notificando a cada Dirección Provincial u órgano correspondiente de las Comunidades Autónomas las ayudas concedidas en cada provincia. El órgano provincial, a su vez, notificará la concesión a los beneficiarios.

Los alumnos beneficiarios podrán, previa apertura de expediente, ser privados de los beneficios concedidos, en los supuestos contemplados en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio.

Las unidades administrativas territoriales podrán exigir la verificación de la situación socioeconómica del alumno o de su familia conforme a lo dispuesto en la Orden de Becas al Estudio del actual curso 1985/86.

Los órganos provinciales remitirán a la Dirección General de Promoción Educativa relaciones nominales de beneficiarios de ayuda en la provincia, con expresión de la cantidad asignada a cada uno, para que se proceda a su pago en el plazo más breve posible.

DISPOSICION FINAL

En todo lo no regulado por la presente Resolución serán de aplicación las normas establecidas en el Régimen General de Ayudas al Estudio para el curso 1985/86.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 12 de noviembre de 1985.—El Secretario general de Educación, Joaquín Arango Vila-Belda.

Ilmo. Sr. Director general de Promoción Educativa.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

24696 *CORRECCION de errores de la Resolución de 25 de septiembre de 1985, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.*

Advertidos errores en el texto y tablas salariales anexas al Convenio Colectivo homologado por Resolución de este Centro Directivo de 25 de septiembre de 1985 para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 235, de fecha 1 de octubre de 1985, se transcriben a continuación las siguientes modificaciones:

Corrección de errores del Convenio Colectivo para el Personal Laboral del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo de 1985

Art. 10. Página 30908, párrafo 1.º, donde dice: «definición», debe decir: «definiciones».

Art. 12. Página 30908, apartado 3.º, párrafo 3.º, donde dice: «el Ley 13/1982», debe decir: «la Ley 13/1982».

Art. 15. Página 30909, párrafo 3.º, donde dice: «señalarse», debe decir: «señalarsele».

Art. 22. Página 30911, punto 3, párrafo único, donde dice: «tenga», debe decir: «tengan».

Art. 23. Página 30911, punto g, párrafo único, donde dice: «convivencia», debe decir: «conviniencia».

Art. 26. Página 30911, párrafo 5.º, donde dice: «o nuevo», debe decir: «o un nuevo».

Art. 44. Página 30914, punto 3, donde dice: «casi por», debe decir: «casi como por».

Anexo I. Página 30916, grupo 2.º, categoría 5. Encargado de terminal pesado o máquinas básicas, donde dice: «nivel 8», debe decir: «nivel 9».

Anexo I. Página 30917, grupo 6.º, categoría 31, Vigilante de obras, donde dice: «nivel 5», debe decir: «nivel 6».

Anexo II. Página 30918, grupo 3.º, Administrativos, categoría Encargado administrativo, donde dice: «sobre un conjunto de categorías», debe decir: «sobre un conjunto de administrativos de cualquier categoría».

Anexo II. Página 30919, grupo 6.º, Personal no titulado, Técnico especialista y no cualificado de obras, talleres e instalaciones y explotación, categoría 3, Contramaestre, donde dice: «del medio», debe decir: «del técnico medio».

Anexo II. Página 30920, grupo 6.º, donde dice: «Vigilante de Costas», debe decir: «17. Vigilante de Costas».

Anexo II. Página 30920, grupo 6.º, categoría 21, donde dice: «io», debe decir: «de su Servicio u Organismo».

Anexo II. Página 30921, grupo 6.º, categoría 22, párrafo 2.º, donde dice: «emplar», debe decir: «reemplazar».

Anexo II. Página 30921, grupo 6.º, categoría 22, párrafo 3.º, donde dice: «podrán exigir esta categoría», debe decir: «podrán exigirlo a esta categoría».

Anexo II. Página 30921, grupo 6.º, categoría 24, donde dice: «Sondista-Propector», debe decir: «Sondista-Propector de tercera».

Anexo VI. Tabla de horas extraordinarias. Nivel 1 - Trienio 4.º, donde dice: «883», debe decir: «833».

Anexo VI. Tabla de horas extraordinarias. Nivel 2 - Trienio 16, donde dice: «1114», debe decir: «1.138».

Anexo VI. Tabla de horas extraordinarias. Nivel 3 - Trienio 5, donde dice: «991», debe decir: «911».

Anexo VI. Tabla de horas extraordinarias. Nivel 4 - Trienio 11, donde dice: «1.84», debe decir: «1.084».

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

24697 *ORDEN de 15 de octubre de 1985 por la que se declara incluida en zona de preferente localización industrial agraria y se aprueba el proyecto definitivo para ampliar una fábrica de magdalenas en La Puebla de Alfindén (Zaragoza), promovida por la Empresa «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima».*

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por esa Dirección General de Industrias Agrarias y Alimentarias sobre la petición formulada por la Empresa «Rodrigo y Cortell, Sociedad Anónima», con NIF A-50-027416, para ampliar una fábrica de magdalenas en La Puebla de Alfindén (Zaragoza), acogiéndose a los beneficios previstos en el Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, y demás disposiciones dictadas para su ejecución y desarrollo,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Uno.—Declarar incluida en zona de preferente localización industrial agraria, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 1600/1984, de 4 de julio, y 634/1978, de 13 de enero, la ampliación de referencia.

Dos.—Conceder a la citada Empresa para tal fin los beneficios aún vigentes entre los relacionados en el artículo 3.º y en el apartado 1 del artículo 8.º del Decreto 2392/1972, de 18 de agosto, en la cuantía máxima que en el mismo se expresa, excepto el relativo a expropiación forzosa, porque no ha sido solicitado.

Tres.—Aprobar el proyecto técnico presentado para el perfeccionamiento industrial de referencia, con un presupuesto de 10.963.473 pesetas, a efectos de subvención y de preferencia en la obtención de crédito oficial.

Cuatro.—Asignar para la mencionada realización, con cargo a la aplicación presupuestaria 21.09.771 del ejercicio económico de 1985, programa 822 A, «Comercialización, Industrialización y Ordenación Alimentaria», una subvención equivalente al 20 por 100 del presupuesto que se aprueba, la cual alcanzará como máximo la cantidad de 2.192.695 pesetas.

Cinco.—Conceder un plazo hasta el día 1 de septiembre de 1985 para que la Empresa beneficiaria justifique las inversiones efectuadas en la realización de las obras e instalaciones previstas en el proyecto que se aprueba y realice la inscripción en el correspondiente Registro de Industrias Agrarias y Alimentarias.

Seis.—Hacer saber que en caso de posterior renuncia a los beneficios otorgados o incumplimiento de las condiciones establecidas para su disfrute, se exigirá el abono o reintegro, en su caso, de las bonificaciones o subvenciones ya disfrutadas. A este fin quedarán afectos preferentemente a favor del Estado los terrenos o instalaciones de la Empresa titular, por el importe de dichos beneficios o subvenciones, de conformidad con el artículo 19 del Decreto 2853/1964, de 8 de septiembre.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 15 de octubre de 1985.—P. D. (Orden de 19 de febrero de 1982), el Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias, Vicente Albero Silla.

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Agrarias y Alimentarias.